



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS  
MENDOZA  
*Asesoría Letrada*

EXPTE. 8518-N-15.-

Sra. Directora General:

Vienen las actuaciones de referencia en las que se solicita dictamen legal respecto del apellido que corresponde consignar en la partida de nacimiento que deberá confeccionarse al niño V.R., ello como consecuencia de que el RECONOCIMIENTO de paternidad efectuado por el Sr. L.E.M.S., obrante a fs. 01, fue realizado en fecha 29/07/2015 encontrándose aún vigente la derogada Ley 18.248.-

Corresponde en consecuencia, expedirse respecto de la ley que se aplicará en el procesamiento del reconocimiento en cuestión.-

En primer orden de consideraciones, debe advertirse que los reconocimientos se procesan, en Mendoza, conforme al trámite administrativo previsto por los art. 47 al 53 del Decreto Provincial N° 2963/10 que reglamenta la aplicación de la Ley 26.413 y que ambos se encuentran vigentes al día del presente dictamen.-

Asimismo se advierte que, desde el 1/08/2015 se encuentra vigente en todo el territorio nacional el Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyCN), que deroga en forma expresa la Ley 18.248.-

Es dable destacar que al respecto, el CCyCN en su artículo 7 comienza expresando que: “.. A partir de la entrada en vigencia, las leyes se aplican “aún” a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes...”

En consecuencia, estima la suscripta que corresponde evaluar si, la determinación del apellido que

corresponde consignar al inscripto en su nueva partida de nacimiento, deberá efectuarse conforme a la ley derogada vigente al momento del reconocimiento, o al amparo del CCyCN vigente.-

Claro está que, sin perjuicio de que el reconocimiento no puede sujetarse a modalidad alguna que altere sus consecuencias legales (art. 573 CCyCN), no se trata de un acto simple cuyos efectos se producen, todos ellos, en forma instantánea o simultánea.-

Es por ello que deberá efectuarse una diferenciación de los efectos que se producen en el momento mismo en que se realiza el reconocimiento, de aquellos que no.-

Es decir, desde el momento preciso en que se efectúa el reconocimiento, la filiación paterna del inscripto queda debidamente establecida, y ambos emplazados en el estado que les corresponde, lo que en el presente caso ocurrió en fecha 29/07/2015.-

Sin embargo, como se adelantó, el reconocimiento impacta o deviene en otras consecuencias o efectos jurídicos que se determinan, producen o consumen con posterioridad.-

En el presente caso, esas consecuencias o efectos tienen la particularidad de que se consumirán al amparo de una ley diferente de la vigente al momento del reconocimiento, es decir, encontrándose ya plenamente vigente el CCyCN.-

En este orden de consideraciones puede afirmarse que, sin perjuicio de que el reconocimiento se efectuó con anterioridad a la entrada en vigencia del CCyCN, resulta evidente que los efectos o consecuencias que el mismo producirá respecto del apellido del inscripto, no se encuentran agotados, toda vez que, al día del presente dictamen, no se ha labrado aún la partida de nacimiento correspondiente,

Se está en presencia entonces de una situación jurídica, como lo es la determinación del apellido que corresponde

consignarle al inscripto en su nueva partida de nacimiento, que acontece bajo el imperio del CCyCN.-

En consecuencia, estima la suscripta que deberá resolverse los presentes teniendo en cuenta lo que al respecto prescribe el CCyCN, vigente en todo el territorio nacional.-

Esta solución resulta asimismo ser la que mejor respeta el derecho a la identidad de la persona reconocida, y en consecuencia, los principios que derivan del bloque de constitucionalidad en que el CCyCN encuentra su basamento.-

Es por ello que deberá procesarse el presente a tenor de lo establecido en el art. 64 de la citada norma, todo ello conforme a las instrucciones impartidas en el Manual para los Oficiales Públicos respecto de la Implementación del Código Civil y Comercial de la Nación en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Mendoza (*Apellido, Punto: 2.2.4, pág. 17*).-

ASESORÍA LETRADA, 19 de Agosto de 2015.-



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS  
ASESORIA LETRADA  
MENDOZA

*Dra. Julieta B. Mazzoni*  
ASESORA LETRADA  
Dirección Gral. Registro Civil  
Provincia Mendoza

MENDOZA, 20 de Agosto de 2015.-

Con el dictamen de la Sra. Asesora Letrada de la Repartición que esta Dirección comparte, PASEN los presentes a la Oficina Trámites administrativos y notas de referencia, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.-



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS  
DIRECCION GENERAL  
MENDOZA

*Olga C. Videla*  
OLGA C. VIDELA  
DIRECTORA GENERAL  
REGISTRO CIVIL  
MINISTERIO DE TRABAJO,  
JUSTICIA Y GOBIERNO